



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 04 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente N° 21-17402-DG, que contiene el Recurso de Apelación de interpuesto por Teresa Manuela Mori Sánchez de fecha 24 de febrero del 2022, contra la Carta N° 128-2022-OP-HNAL de fecha 17 de febrero del 2022 y los documentos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2022, la administrada Teresa Manuela Mori Sánchez interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 128-2022-OP-HNAL de fecha 17 de febrero del 2022.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 220° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico”*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, asimismo el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, plazo que es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado.

Que del análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que lo que impugna la administrada es el contenido del Carta N° 128-2022-OP-HNAL de fecha 17 de febrero del 2022, que resuelve el pedido mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2,021 interpuesto por la administrada, Carta que señala que este pedido ya fue resuelto



oportunamente a través de la Resolución Administrativa N° 945-2008-HNAL/OP de fecha 31 de octubre del 2008, Resolución que no ha merecido ningún recurso impugnatorio en el plazo establecido por ley, por lo tanto es extemporáneo el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la referida Resolución administrativa y por ende contra el Carta N° 128-2022-OP-HNAL; por lo que cabe desestimar el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido en el numeral 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°1262-2004-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, modificado por Resolución Ministerial N°777-2005/MINSA;

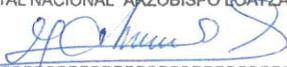
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Teresa Manuela Mori Sánchez contra la Carta N° 128-2022-OP-HNAL de fecha 17 de febrero del 2022.

ARTÍCULO 2°. - Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°. - Notificar la presente resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". (www.gob.pe/hospitalloayza)

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"


CPC. MELVIN VLEMER CLAROS CUADROS
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración

MVCC